

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE LOS LAGOS

Califica Ambientalmente el proyecto “MODIFICACION PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR CANAL COLDITA AL SUR ESTE, ISLA COLDITA DECIMA REGION DE LOS LAGOS (N° 218106001)”
Resolución Exenta N°
Puerto Montt

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de fecha 27 de enero de 2020 del proyecto “MODIFICACION PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR CANAL COLDITA AL SUR ESTE, ISLA COLDITA DECIMA REGION DE LOS LAGOS (N° 218106001)”, presentado por PATAGONIA SEAFOOD CHILE SA con fecha 26 de julio de 2019.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “MODIFICACION PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR CANAL COLDITA AL SUR ESTE, ISLA COLDITA DECIMA REGION DE LOS LAGOS (N° 218106001)”.

3°. El Acta de Evaluación fecha 4, de fecha 18 de febrero de 2020 del Comité Técnico de la Región de Los Lagos.

4°. El ICE de la DIA del proyecto “MODIFICACION PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR CANAL COLDITA AL SUR ESTE, ISLA COLDITA DECIMA REGION DE LOS LAGOS (N° 218106001)” de 21 de febrero de 2020.

5°. La Sesión de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos de fecha 02 de marzo de 2020.

6°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “MODIFICACION PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR CANAL COLDITA AL SUR ESTE, ISLA COLDITA DECIMA REGION DE LOS LAGOS (N° 218106001)”.

7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, PATAGONIA SEAFOOD CHILE SA (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “MODIFICACION PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR CANAL COLDITA AL SUR ESTE, ISLA COLDITA DECIMA REGION DE LOS LAGOS (N° 218106001)” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	PATAGONIA SEAFOOD CHILE SA
Rut	76.333.590-9
Domicilio	ISLA COLDITA S/N, comuna Quellón
Teléfono	56 997893585
Nombre representante legal	Juan Armando Salinas Larraín
Rut representante legal	11522857-9
Domicilio representante legal	ISLA COLDITA S/N comuna Quellón
Teléfono representante legal	56 997893585
Correo electrónico Titular o representante legal	hplaza@fishingpartners.cl

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 21 de febrero de 2020, el Director del Servicio de Evaluación Ambiental X Región de Los Lagos ha recomendado aprobar el Proyecto, por cuanto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenido en el permiso ambiental sectorial aplicable; no genera ni presenta los efectos características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que dan origen a la necesidad de evaluar un estudio de impacto Ambiental; y el titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en el Informe Consolidado de Aclaraciones rectificaciones y Ampliaciones.

3°. Que, en sesión de 02 de marzo de 2020, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos acordó calificar favorablemente el proyecto “MODIFICACION PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR CANAL COLDITA AL SUR ESTE, ISLA COLDITA DECIMA REGION DE LOS LAGOS (N° 218106001)”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de 21 de febrero de 2020, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES			
Objetivo general	Producir 540 toneladas de mitilidos anuales de preferencia <i>Mytilus chilensis</i> , conocida comúnmente como chorito, en una concesión de acuicultura de 5,4 ha.		
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	n.2) Producción anual de moluscos filtradores u otras especies filtradoras a través de un sistema de producción extensivo		
Vida útil	25 AÑOS RENOVABLES		
Monto de inversión	USD \$ 128.571.-		
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	Armado del sistema de anclaje y fijación de las estructuras de cultivo modificadas por la presente DIA.		
Proyecto se desarrolla por etapas	Si	No	
		X	
Proyecto modifica un proyecto o actividad	Si	No	El proyecto no cuenta con RCA, sin embargo, modifica el proyecto técnico, con la finalidad de aumentar producción de mitilidos a 540 toneladas, para lo cual deberá modificar las estructuras de cultivo ya existente.
	X		
Proyecto modifica otra(s) RCA	Si	No	
		X	

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO																
División político-administrativa	El lugar de emplazamiento del centro de cultivo es en el sector Canal Coldita al Sur Este, Isla Coldita, Comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.															
Descripción de la localización	Dentro de los aspectos importantes a considerar para el emplazamiento del centro fue: que la zona estuviese declarada como Área Apta para el ejercicio de la Acuicultura (AAA), de acuerdo al Decreto N° 371 de 1993 de la Subsecretaría de Marina, los aspectos oceanográficos y biológicos favorecen los cultivos de este recurso. El proyecto se localiza en la comuna de Quellon, lugar donde se ha desarrollado en forma creciente la actividad acuícola, especialmente la mitilicultura. Por lo mismo, se ha visto diversificada la actividad económica desde la mano de obra en la industria salmonera hacia otros recursos cultivables, como lo es la mitilicultura y el cultivo de macroalgas.															
Superficie	5.4 hectáreas															
Coordenadas UTM en Datum WGS84	Coordenadas Geográficas de la Concesión en Datum WGS84 (según Plano DPC-308 de Subpesca) <table border="1" data-bbox="609 725 1398 949"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Latitud S</th> <th>Longitud W</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>43° 14'01.28"</td> <td>73° 41'56.27"</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>43° 14'07.12"</td> <td>73° 41'49.23"</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>43° 14'11.94"</td> <td>73° 41'56.71"</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>43° 14'06.11"</td> <td>73° 42'03.75"</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Latitud S	Longitud W	A	43° 14'01.28"	73° 41'56.27"	B	43° 14'07.12"	73° 41'49.23"	C	43° 14'11.94"	73° 41'56.71"	D	43° 14'06.11"	73° 42'03.75"
Vértice	Latitud S	Longitud W														
A	43° 14'01.28"	73° 41'56.27"														
B	43° 14'07.12"	73° 41'49.23"														
C	43° 14'11.94"	73° 41'56.71"														
D	43° 14'06.11"	73° 42'03.75"														
Caminos de acceso	Las alternativas de acceso serán por vía marítima, desde Quellón.															
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	DIA, Adenda y Anexo															

4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO	
4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Sistema de fijación	Las estructuras se encuentran instaladas y operando
Plataforma de trabajo	Instalado
Sistema de cultivo (Long-lines, cuelgas)	Adecuación del sistema de cultivo
Adecuación de long-lines y cuelgas de cultivo	Armado del sistema de anclaje y fijación de las estructuras de cultivo, ya se encuentran instalados. El armado del sistema consistió en un cabo de fondeo de polipropileno de 24 mm de ϕ , que une la línea madre a un fondeo de cemento de 15.000 kilos. La unión de fondeos y cabos se realiza mediante un guardacabo y grillete de fierro galvanizado, que se une a un asa que tiene el fondeo de cemento. En el centro de cultivo se dispondrá de tres plataformas de trabajo flotantes, las que estarán compuestas de una estructura de metal con piso de madera y que tendrán una superficie de 56 m ² (7 m x 8 m). En estas estructuras se realizarán diversas labores, entre ellas: centro de acopio, encordado de semillas a las cuelgas de crecimiento, transporte de cosecha, armado y reparación de líneas y cuerdas para la engorda, actividad de siembra y cosecha de las líneas, entre otras.
Encordado de semillas de chorito	Instalación de los Long-line. Cada long-line consiste en cabos de polipropileno suspendidos, en los cuales se amarran boyas equidistantes cada 3,3 m aproximadamente, y en cuyos extremos se ubican anclajes para fijarlos al fondo marino. Cada línea consta de un cabo de 24 mm de ϕ y 150 m dobles de largo dispuestos en forma paralela. Las cuerdas de engorda se amarran a la línea madre mediante un cabo de polipropileno de 8 mm ϕ , separadas a una distancia de 40 cm.
Recursos naturales renovables	No se explotarán
Emisiones y efluentes	Se generarán emisiones de monóxido de carbono (CO), producto de la utilización de un motor fuera de borda ubicado en un bote de F.V, un motor de compresor para buceo y el motor de la barcaza. Para todos los casos, las emisiones serán mínimas debido a la baja frecuencia y duración de las actividades que se desarrollarán con estos equipos Debido al régimen de trabajo de doble jornada. no se contempla la instalación de baños. Los operarios y personal del centro podrán realizar todas sus necesidades de descarga biológicas durante la jornada de trabajo en los baños de la barcaza, si esta se encuentra presente realizando actividades en el centro.
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar	Los residuos sólidos que se generarán corresponderán a elementos de desecho de materiales principalmente flotadores, cuerdas y trozos de mallas, todos de tipo

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>

el medio ambiente.	<p>reciclables. Durante el primer año se estima poco probable el deterioro de los sistemas ya que serán nuevos y tienen una vida útil de 5 años. No obstante, para no generar riesgos para la salud de la población y no afectar negativamente los recursos del entorno en donde se ubicará el centro de cultivo, se retirarán y colocarán todos aquellos residuos o elementos que constituyan basura, ya sea del centro de cultivo o de la playa, en un contenedor plástico con tapa que estará habilitado en un costado de las plataformas de trabajo, dicha labor será realizada por 1 persona diariamente, para el destino final de los desechos se contratará los servicios externos para el tratamiento y disposición de estos residuos en un vertedero autorizado. De esta forma el titular cumplirá con lo dispuesto en el D.S.N°320/2001 y que establece en su artículo 4, letra b) Mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo de todo residuo sólido generado por la Acuicultura. Conocido es que algunos Municipios, y entre ellos el Municipio de Quellón, se han estado organizando para programar en conjunto con la comunidad estudiantil rural y urbana, DIRECTEMAR, CREA, Organizaciones Comunitarias y empresas asociadas al rubro acuícola que operan en el sector, la limpieza a fondo del sector de playa, que se puede ver afectado a causa de los residuos que son arrastrados por las mareas y ensucian el entorno, además de diversos elementos que son arrojados por las mismas personas. En este contexto, el titular se compromete a participar de dichas actividades y de esta forma cumplir con lo dispuesto en el D.S. N°320/2001 que establece en su artículo 4, letra b) Mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo de todo residuo sólido generado por la Acuicultura (Anexo 7 de la DIA).</p> <p>Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Se generarán residuos de tipo sólidos (restos de redes, hilos, cabos, pallets, cuelgas, boyas, etc. y residuos orgánicos (restos de choritos, algas, organismos incrustantes). Los que deberán ser registrados. Por otro lado, el proyecto no contempla el uso de sustancias químicas.</p>
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo 4 del ICE
4.3.2. FASE DE OPERACIÓN	
Obtención de Semilla y Encordado	Inicialmente, en esta fase se comprará semillas a centros de cultivos autorizados, y/o se contratará el servicio de captación a terceros mediante la instalación de colectores propios en un área destinada a la captación de mitilidos. De acuerdo al ciclo biológico de los choritos, la temporada de captación de semilla se extiende desde octubre a febrero. En este período se instalarán los colectores en los centros contratados y/o captarán semillas en la propia concesión, en cualquiera de estos casos se dejarán allí hasta que alcancen una talla adecuada para su traslado y/o siembra.
Engorda	Una vez alcanzado el tamaño de semilla óptimo, el cual puede ocurrir desde febrero en adelante, dependiendo del centro de captación y sus condiciones ambientales, se procederá a seleccionarla por tamaño o “calibre”, para su posterior encordado.
Cosecha	La operación de cosecha se realiza una vez que la cuerda de crecimiento-engorda alcanza un peso aproximado de 40 kg. Esta actividad será realizada en una embarcación que la empresa subcontratará a un tercero.
Productos generados	Mitilidos
Recursos naturales renovables	No se contempla la extracción de recursos naturales renovables.
Emisiones y efluentes	<p>Emisiones a la atmósfera Las emisiones a la atmósfera se generarán producto de las emisiones de monóxido de carbono (CO), producto de la utilización de un motor fuera de borda ubicado en un bote de F.V, un motor de compresor para buceo y el motor de la barcaza. Para todos los casos, las emisiones serán mínimas debido a la baja frecuencia y duración de las actividades que se desarrollarán con estos equipos. Por otra parte, el motor de la embarcación de F.V y del compresor, será nuevo, y diseñado bajo las normas internacionales que le permiten su funcionamiento y comercialización debido a que las cantidades de monóxido que se emiten están dentro de los niveles internacionalmente aceptados. El tiempo de uso corresponderá a fracciones o intervalos no superiores a 20 minutos al día. Además, para ocasiones de supervisión y revisión de los sistemas de cultivo bajo el agua, la frecuencia no será mayor de 8 veces al mes y una duración de 20 minutos por cada vez.</p> <p>Emisiones Líquidas Debido al régimen de trabajo de doble jornada, no se contempla la instalación de baños. Los operarios y personal del centro podrán realizar todas sus necesidades de descarga biológicas durante la jornada de trabajo en los baños de la barcaza, si esta se encuentra presente realizando actividades en el centro.</p>
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	Los residuos sólidos que se generarán corresponderán a elementos de desecho de materiales principalmente flotadores, cuerdas y trozos de mallas, todos de tipo reciclables. Durante el primer año se estima poco probable el deterioro de los sistemas ya que serán nuevos y tienen una vida útil de 5 años. No obstante, para no generar riesgos para la salud de la población y no afectar negativamente los

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>

	recursos del entorno en donde se ubicará el centro de cultivo, se retirarán y colocarán todos aquellos residuos o elementos que constituyan basura, ya sea del centro de cultivo o de la playa, en un contenedor plástico con tapa que estará habilitado en un costado de las plataformas de trabajo, dicha labor será realizada por 1 persona diariamente, para el destino final de los desechos se contratará los servicios externos para el tratamiento y disposición de estos residuos en un vertedero autorizado. De esta forma el titular cumplirá con lo dispuesto en el D.S.N°320/2001 y que establece en su artículo 4, letra b) Mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo de todo residuo sólido generado por la Acuicultura. Conocido es que algunos Municipios, y entre ellos el Municipio de Quellón, se han estado organizando para programar en conjunto con la comunidad estudiantil rural y urbana, DIRECTEMAR, CREA, Organizaciones Comunitarias y empresas asociadas al rubro acuícola que operan en el sector, la limpieza a fondo del sector de playa, que se puede ver afectado a causa de los residuos que son arrastrados por las mareas y ensucian el entorno, además de diversos elementos que son arrojados por las mismas personas. En este contexto, el titular se compromete a participar de dichas actividades y de esta forma cumplir con lo dispuesto en el D.S. N°320/2001 que establece en su artículo 4, letra b) Mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo de todo residuo sólido generado por la Acuicultura (Anexo 7 de la DIA)
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo 4 del ICE
4.3.3. FASE DE CIERRE	
El titular señala que el proyecto tendrá una vida útil de 25 años y se renovarán por igual plazo, a menos que la mitad de los informes ambientales hayan sido negativos o se hayan verificado las causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en Ley N°20.434 de 2014, en su modificación al Artículo 69, b) "Las concesiones de acuicultura". Si por razones de fuerza mayor se debiera poner término al proyecto, se ha estimado prudente un plazo de 90 días para reliquidar los bienes de capital que se generaron durante el transcurso de operación del proyecto.	
Recursos naturales renovables	No se contempla la extracción de recursos naturales renovables en esta etapa.
Emisiones y efluentes	Emisiones a la atmósfera Las únicas emisiones serán producto de los motores de las embarcaciones que se ocuparán del desmantelamiento y/o traslados de la infraestructura del centro (empresa externa). No hay
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	Residuos sólidos El proyecto en la etapa de abandono en general NO generará residuos, productos químicos u otras sustancias que pueden afectar el medio ambiente. Aquellos residuos que se generen producto del desmantelamiento del centro de cultivo se asegurará que no queden flotando o en sectores costeros.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo 4 del ICE

4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	Una vez aprobada RCA
Parte, obra o acción que establece el inicio	Armado del sistema de anclaje y fijación de las estructuras de cultivo
Fecha estimada de término	Ya se encuentran instalados
Parte, obra o acción que establece el término	Instalación de los long lines, los cuales están instalados.
4.4.2. FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	Una vez obtenida la Autorización
Parte, obra o acción que establece el inicio	Obtención de semillas de chorito: se materializa con la siembra de la primera línea instalada
Fecha estimada de término	A los 12 meses de iniciada la primera siembra
Parte, obra o acción que establece el término	Instalación de los long lines, los cuales están instalados.
4.4.3. FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	25 años posterior al comienzo de la operación
Parte, obra o acción que establece el inicio	El comienzo de desarme de las líneas de cultivo
Fecha estimada de término	90 días comenzado el cierre
Parte, obra o acción que	Una vez retirado todos los elementos del cultivo

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>

establece el término	
----------------------	--

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300

5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS	
Impacto ambiental	El proyecto por su ubicación no constituye riesgo para la salud de la población, con respecto a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos que se pudieran generar. El proyecto no se localiza en un área donde exista una declaración de zona latente o saturada por algún contaminante, según lo establecido en la Ley N° 19.300
Parte, obra o acción que lo genera	No aplica
Fase en que se presenta	No aplica
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6 del ICE

5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE	
Impacto ambiental	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del fondo marino.
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	Bentos
Parte, obra o acción que lo genera	Engorda de mitilidos
Fase en que se presenta	Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6 del ICE
De acuerdo a lo presentado en DIA y Adenda se puede concluir que el proyecto no generará efectos adversos significativos sobre el fondo marino, ni sobre la flora ni fauna bentónica.	

5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS	
Impacto ambiental	El proyecto no requiere de la ocupación de sectores de playa para su desarrollo, sólo se realizará en el sector marino, cuya área solicitada a la Autoridad está indicada en el Proyecto técnico respectivo. Por lo anterior, no se producirá el reasentamiento de comunidades humanas, como tampoco: • Intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural. • Obstrucción o restricción alguna a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento. • Alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.
Parte, obra o acción que lo genera	No aplica
Fase en que se presenta	operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6 del ICE

5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR	
Impacto ambiental	El proyecto no se localiza próximo a una población, recursos o áreas que se encuentren protegidas por alguna Ley de la República, susceptibles de ser afectadas. El lugar donde se desarrollará el proyecto y su entorno, no forma parte de alguna población, recurso o área protegida o declarada Monumento Nacional
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	No aplica

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>

Parte, obra o acción que lo genera	No aplica
Fase en que se presenta	No aplica
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6 del ICE
Según la información presentada durante la evaluación no se generaría este efecto de acuerdo a lo señalado en el Artículo 11.	

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA	
Impacto ambiental	No aplica según se detalla en la letra e) del punto 4.1. de la DIA
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	No aplica
Parte, obra o acción que lo genera	[No aplica
Fase en que se presenta	No aplica
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6 del ICE
Según la información presentada durante la evaluación no se generaría este efecto de acuerdo a lo señalado en el Artículo 11.	

5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL	
Impacto ambiental	No aplica
Parte, obra o acción que lo genera	No aplica
Fase en que se presenta	No aplica
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6 del ICE
Según la información presentada durante la evaluación no se generaría este efecto de acuerdo a lo señalado en el Artículo 11.	

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES DE CONTENIDO ÚNICAMENTE AMBIENTAL

6.1.1. Permiso ambiental Sectorial del Artículo 116 del Reglamento del SEIA: Permiso para realizar Actividades de Acuicultura, según establece el inciso 3° del artículo 87 del Decreto Supremo N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Operación y cierre
Parte, obra o acción a la que aplica	Cultivo de mitilidos
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	Los requisitos para su otorgamiento consisten en no generar efectos adversos en la vida acuática y prevenir el surgimiento de condiciones anaeróbicas en las áreas de la acuicultura. Los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento corresponden a la Caracterización Preliminar del Sitio (CPS) o información ambiental (INFA), según corresponda, de acuerdo a los contenidos y metodologías de elaboración establecidos en la Resolución Exenta N°3612/2009 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o aquella que la reemplace. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en ORD. N° (D.A.C.) ORD. SEIA. N°364 del 21 de agosto de 2019 indica: Si bien se presenta el análisis integrado de CPS e INFAs, dicho informe no cumple con lo solicitado en la letra F del numeral 9 de la Resolución Exenta N°3612/2009 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; por lo cual se solicita incluir en el análisis la evolución de la producción del centro. Y se solicita incluir en la CPS, lo señalado en el numeral 3 letras a y b) de la Resolución N°3612/2009. En Adenda el titular incorpora información solicitada, con lo cual la Subsecretaría de pesca y Acuicultura ORD.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>

	N° (D.AC.) ORD. SEIA. N°85 del 12 de febrero de 2020, se pronuncia conforme e indica que: El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico, asociado a la solicitud de concesión en comento. En conformidad a lo señalado en el numeral 5 de la Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009 y a las características del proyecto, éste se clasifica en la Categoría 2. En caso de que el titular decida modificar su proyecto, deberá determinarse si dicha modificación genera cambios de consideración a objeto de evaluar la pertinencia de que dicha modificación deba someterse nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
Pronunciamiento del órgano competente	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ORD. N°(D.AC.) ORD. SEIA. N°364 del 21 de agosto de 2019 (DIA) ORD. N° (D.AC.) ORD. SEIA. N°85 del 12 de febrero de 2020 (Adenda)
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9 del ICE

7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

7.1. COMPONENTE/MATERIA: Norma Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente	
Norma	Norma Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Ley N° 20.417 que modifica la Ley 19300/1994 y que rediseña la Institucionalidad Ambiental Ministerio Secretaria General de la Presidencia
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Aplica para todas las fases del proyecto
Parte, obra o acción a la que aplica	Aplica para todas las fases del proyecto
Forma de cumplimiento	Se presenta el proyecto a tramitación al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Los Lagos para someterlo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), bajo la forma de Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Con ello se acreditará que el proyecto no generará efectos adversos significativos descritos en el Art. 11.
Indicador que acredita su cumplimiento	Indicador de cumplimiento: Elaboración de la DIA, Evaluación de la DIA por parte del SEA y la Obtención de RCA. Informes ambientales aeróbicos INFAS, la periodicidad de los informes se realizará de acuerdo a la Res. Exe. 3612/2009 (SUBPESCA).
Forma de control y seguimiento	Realización de Informes Ambientales (INFAs), Mantención de registros al día e Informar a la Autoridad competente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 8 del ICE

7.2. COMPONENTE/MATERIA: D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	
Norma	D.S. N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Aplica a todas las fases del proyecto
Parte, obra o acción a la que aplica	Aplica a todas las fases del proyecto
Forma de cumplimiento	Se presenta a tramitación al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Los Lagos la presente DIA para su Calificación Ambiental y obtener los Permisos Ambientales necesarios. La DIA incorpora los antecedentes que acreditan el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y los requisitos para el otorgamiento de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) requeridos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Obtención de PAS N°116. Implementación de medidas necesarias para la mantención de las condiciones aeróbicas, elaboración información ambiental (INFAs)
Forma de control y seguimiento	Realización de Informes Ambientales (INFAs), Mantención de registros al día e Informar a la Autoridad competente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 8 del ICE

7.3. COMPONENTE/MATERIA: Ley N°20.091 que modifica el D.S. N° 430/1991 Ley General de Pesca y Acuicultura, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	
Norma	Ley N° 20.091 que modifica el D.S. N° 430/1991 Ley General de Pesca y

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>

	Acuicultura, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases del proyecto
Parte, obra o acción a la que aplica	Todas las fases del proyecto
Forma de cumplimiento	Se dará cumplimiento a la ley, la cual apunta a promover el máximo crecimiento económico de la acuicultura en un marco de sustentabilidad ambiental e igualdad en el acceso a la actividad.
Indicador que acredita su cumplimiento	1. Mantenimiento de todas las estructuras de cultivo e instalaciones de apoyo dentro de la posición concesionada. 2. La logística de operación del centro será diseñada considerando no entorpecer el desarrollo de otras actividades en el sector. 3. Se considera el uso de tecnología orientada a la no generación de condiciones anaeróbicas del área, verificador INFA. 4. Una vez obtenida la RCA y permisos sectoriales, el titular se compromete a dar inicio de la operación de su concesión en los plazos indicados por esta Ley. Verificador: se dará aviso a todas las entidades pertinentes del inicio de la operación del proyecto, entre otras.
Forma de control y seguimiento	Mantener registros al día e informar a la autoridad competente (SMA y Autoridad Pesquera).
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 8 del ICE

7.4. COMPONENTE/MATERIA: D.S. (MINECON) N° 320 de 2001 y sus modificaciones, Reglamento Ambiental para la Acuicultura	
Norma	D.S. N°320/01 y sus modificaciones, Reglamento Ambiental para la Acuicultura MINECON.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases del proyecto
Parte, obra o acción a la que aplica	Todas las fases del proyecto
Forma de cumplimiento	Artículo 4° Se capacitará al personal para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos, líquidos y de materiales y sustancias de cualquier origen que puedan afectar el fondo marino, columna de agua, playas, terrenos de playa, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de emisión dictadas en conformidad con el Artículo 40 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Artículo 5° El centro de cultivo posee planes de contingencias que describen en orden cronológico las acciones a desarrollar en caso de ocurrir riesgo de daño o que causen daño ambiental. Dichos planes incluyen derrame de hidrocarburos, mortalidades, escapes, desprendimientos, y/o pérdidas accidentales de materiales, entre otros. Artículo 6° En el centro de cultivo existirá un plan de contingencia de desprendimiento masivo de organismos, provocadas por mal manejo del cultivo, desprendimiento de estructuras de cultivo, fauna incrustante, patologías, siniestros o condiciones ambientales adversas, entre otras causas. El plan considerará, al menos, los casos de mortalidades y/o desprendimientos masivos de organismos en cultivo y las pérdidas accidentales de materiales. Las acciones a desarrollar en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de constituir riesgo de daño o que causen daño ambiental, contemplan la máxima recuperación de individuos para su disposición en vertederos autorizados. Artículo 9° En el centro no se utilizará sistemas de cultivos impregnados con antiincrustantes, y la limpieza de artes de cultivo (linternas, cuerdas, flotadores, etc.) se realizará en instalaciones que permitan el tratamiento de efluentes, los cuales deberán cumplir con las normas de emisión fijadas de acuerdo al Art. 40 de la Ley 19.300. Artículo 12° En la eventualidad de realizar captación propia, aquellos individuos fijados en colectores de semillas y no usados para fines de cultivo, deberán ser reingresados a cuerpos de agua, o en su defecto podrán ser comercializados como semillas. Se realizará limpieza del borde costero por parte del personal del Centro de Cultivo, recogiendo todas aquellas materias o elementos que constituyan basura y causen contaminación, o impacten negativamente el entorno del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá en el centro de cultivo registros que acrediten el cumplimiento del RAMA, se mantendrá de manera digital o en papel la CPS e INFAs
Forma de control y seguimiento	Mantener registros al día e Informar a la Autoridad pertinente
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 8 del ICE

7.5. COMPONENTE/MATERIA: D.F.L. N° 725 de 1967 (MINSAL) Código Sanitario.	
Norma	D.F.L. N° 725 de 1967 (MINSAL), Código Sanitario
Fase del Proyecto a la que aplica o	Fase de operación y/o cierre

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>

en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra o acción a la que aplica	Todas las que digan relación con la operatividad y cierre del centro de cultivo
Forma de cumplimiento	Los residuos sólidos que se generen y los domésticos asociados, serán depositados en vertederos autorizados
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de manejo de Residuos sólidos, disponibles en el centro.
Forma de control y seguimiento	Mantenimiento de los registros
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 8 del ICE

7.6. COMPONENTE/MATERIA: Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009, Establece contenidos y metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio (CPS) y la información ambiental (INFA)	
Norma	Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009, Establece contenidos y metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio (CPS) y la información ambiental (INFA).
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Levantamiento de información (CPS) y Operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Todas
Forma de cumplimiento	El proyecto cumplirá con la entrega del desarrollo de la CPS en la Declaración de Impacto Ambiental para su evaluación, La INFA será realizada de acuerdo lo establece la normativa vigente
Indicador que acredita su cumplimiento	Realización de CPS e INFAs con resultados aeróbicas
Forma de control y seguimiento	Mantenimiento de la documentación en el centro de cultivo de las CPS e INFAs, para su revisión por fiscalizadores
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 8 del ICE

7.7. COMPONENTE/MATERIA: D.S. N°1/92 Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática	
Norma	D.S. N°1/92 Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases del proyecto
Parte, obra o acción a la que aplica	Todas las fases del proyecto
Forma de cumplimiento	Se realizará capacitaciones permanentes a los trabajadores del centro de cultivo
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de capacitaciones
Forma de control y seguimiento	Registros en el centro a disposición de los fiscalizadores
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 8 del ICE

8. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes

Plan de prevención de contingencias y emergencias En relación a la Resolución Ex. N° 5158 de 2019, el titular deberá presentar de forma directa al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los planes de contingencia que le aplican al presente proyecto en evaluación. En este caso, se deberá presentar en las fechas establecidas en la resolución antes mencionada, la siguiente información: • Terremotos, tsunamis, temporales y marejadas y • Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos. Es del caso señalar, que los planes de contingencia deberán incluir lo solicitado en la Resolución Ex. N° 2968 de 2019, que establece los contenidos mínimos. Las medidas o acciones relevantes del plan de prevención de contingencias y emergencias son las siguientes:

8.1. Riesgo o contingencia ante temporales y Sismos

Fase del proyecto a la que aplica	Todas
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Construcción (Instalación de infraestructura), Proceso productivo (siembra, trabajos cotidianos asociados a la productividad, cosecha) y cierre (Desmantelamiento de la infraestructura), etc
Acciones o medidas a implementar para prevenir la	Revisión periódica de las condiciones climatológicas. Toda

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>

contingencia	vez que se anuncie temporal se detendrán las faenas según indique autoridad marítima.
Forma de control y seguimiento	No aplica
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Mayores antecedentes en la DIA (Punto 3)

8.2. Riesgo o contingencia por pérdidas accidentales de estructuras de cultivo u otros materiales

Fase del proyecto a la que aplica	Todas
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Los factores ambientales adversos, al aumento de una fauna incrustante, y/o a la deficiente instalación de las estructuras.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Reflote de las estructuras comprometidas, recuperación de estructuras flotantes perdidas.
Forma de control y seguimiento	Informar a la Autoridad Marítima pertinente
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Mayores antecedentes en el punto 3 de la DIA

8.3. Riesgo o contingencia por choque de embarcaciones

Fase del proyecto a la que aplica	Todas
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Inadecuada maniobra de la (s) embarcación (es), surgimiento de imprevistos con la señalización del cultivo u otros
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Reparación de las estructuras dañadas Reflotación de estructuras sumergidas Recuperación de estructuras flotantes pérdidas
Forma de control y seguimiento	Toda vez que ocurra este tipo de contingencia, se debe informar del evento al Servicio Nacional de Pesca y Autoridad Marítima competente dentro de un plazo de 24 horas desde detectado el hecho
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Mayores antecedentes en el punto 3 de la DIA

8.4. Riesgo o contingencia ante Florecimiento Algal Nocivo (FAN)

Fase del proyecto a la que aplica	Riesgo o contingencia ante Florecimiento Algal Nocivo (FAN)
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de cultivo
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Mitigar el tráfico de embarcaciones desde áreas con presencia de FANs a áreas libres de FANs. No se deberán realizar transportes de infraestructuras como boyas, cabos, boyerines, colectores desde áreas con presencia de FANs a áreas libres de FANs. Las embarcaciones e implementos utilizados en las cosechas de moluscos no deberán ser transferidas de áreas con presencia de FANs a áreas libres de FANs
Forma de control y seguimiento	Toda vez que ocurra este tipo de contingencia, se debe informar del evento al Servicio Nacional de Pesca y Autoridad Marítima competente dentro de un plazo de 24 horas desde detectado el hecho
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Para mayores antecedentes, ver el punto 3 de la DIA.

8.5. Riesgo o contingencia ante Mortalidad Masiva de Organismos

Fase del proyecto a la que aplica	operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Sistema de cultivo. Provocadas por mal manejo del cultivo, excesiva exposición al viento, desprendimiento de estructuras de cultivo, fauna incrustante, patologías, siniestros o condiciones ambientales adversas, etc.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Recuperación máxima de individuos para su disposición en vertederos o uso como abono
Forma de control y seguimiento	Por un lado, toda vez que ocurra este tipo de contingencia, se debe informar del evento al Servicio Nacional de Pesca y Autoridad Marítima competente dentro de un plazo de 24 horas desde detectado el hecho. Por otro lado, se deberá se presentar un informe en el plazo de 15 días de detectado el hecho, incluyendo los siguientes datos: a) Localidad exacta del desprendimiento o mortalidad, señalando la identificación del centro de cultivo; b) Especies y razas involucradas; c) Número estimado de individuos y su peso aproximado; d) Circunstancias en que ocurrió el hecho; e) Estado sanitario de los ejemplares desprendidos o muertos; f) Período del último tratamiento terapéutico, señalando el

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>

	compuesto utilizado, si correspondiere; g) Estado de aplicación del plan de acción ante contingencias ambientales; h) Registro fotográfico de las artes de cultivo afectadas
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Para mayores antecedentes, ver el punto 3 de la DIA.

9. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

10. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4 de la presente Resolución.

11. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

12. Que, para que el proyecto “MODIFICACION PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR CANAL COLDITA AL SUR ESTE, ISLA COLDITA DECIMA REGION DE LOS LAGOS (N° 218106001)” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

13. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

14. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Servicio de Evaluación Ambiental X Región de Los Lagos la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

15. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

16. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “MODIFICACION PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR CANAL COLDITA AL SUR ESTE, ISLA COLDITA DECIMA REGION DE LOS LAGOS (N° 218106001)”, de PATAGONIA SEAFOOD CHILE SA.

2°. Certificar que el proyecto “MODIFICACION PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR CANAL COLDITA AL SUR ESTE, ISLA COLDITA DECIMA REGION DE LOS LAGOS (N° 218106001)” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>

3°. Disponer el otorgamiento del permiso ambiental sectorial con contenido únicamente ambiental que se señala en el artículo 116 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que el proyecto “MODIFICACION PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, EN SECTOR CANAL COLDITA AL SUR ESTE, ISLA COLDITA DECIMA REGION DE LOS LAGOS (N° 218106001)” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4 del presente acto.

6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Harry Rolando Jürgensen Caesar
Intendente Regional
Presidente Comisión de Evaluación
Región de Los Lagos

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región de Los Lagos

AWS/JHS/MSA/MAAM

Distribucion:

Juan Armando Salinas Larraín
CONADI, Región de Los Lagos
Gobernación Marítima de Castro
Gobierno Regional, Región de Los Lagos
Ilustre Municipalidad de Quellón
SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
SEREMI Medio Ambiente, Región de Los Lagos
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CC:

Encargada Participación Ciudadana

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145974578>